

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que, se detectó una incongruencia en el auto de Sustanciación N° 036 del 23 de mayo de 2022, en el cual se fijaron las agencias en derecho en favor de la parte demandada, siendo correcto disponerlas en favor de la parte demandante.

Informo igualmente, que se hizo una revisión minuciosa de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, encontrando algunas diferencias, con respecto al auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2019-00113-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio N° 102-2023
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante:	Olga Cecilia Ospina Trujillo

Visto el informe del secretario que antecede y toda vez que se ha detectado una incongruencia, es necesario advertir que efectivamente existe un error en el Auto referido, el cual amerita su corrección para evitar equívocos futuros.

La normatividad ha señalado que cuando en la transcripción o proyección de un texto judicial se producen errores, es aplicable el artículo 286 del CGP¹ a fin de proceder a la corrección, en cualquier tiempo. Dicha norma permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, que al efecto en dicho texto se señala.

Lo dispuesto, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. En ese orden de ideas, la aludida norma, permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, por lo que el auto de sustanciación N° 036, dictado el pasado 23 de mayo de 2022, en el cual se fijan las agencias en derecho, las cuales fueron señaladas en favor de la parte demandada, quedará así:

Auto: Sustanciación No. 036-2022
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.S.
Demandada: Olga Cecilia Ospina Trujillo

Atendiendo la etapa procesal en la que se encuentra el trámite, el suscrito titular de este Despacho, con fundamento en el numeral 4° del art. 366 del CGP y los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, FIJA LAS

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, y a cargo de la demandada, en \$885.986,25 pesos.

Así mismo, se improbará la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 11 de noviembre de 2021, luego de observar que, dicha liquidación en el capital 3 se liquidó por valor de \$ 1.386.555,00, cuando en el auto que dispuso librar mandamiento de pago, fue por la suma de \$ 1.485.115,00, como capital.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda Caldas,

RESUELVE:

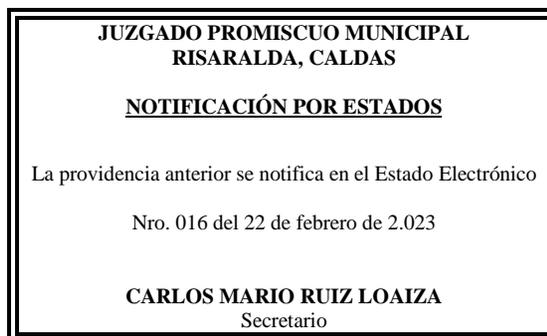
PRIMERO: Corregir el auto de sustanciación N° 036 del 23 de mayo de 2022, emitido dentro de este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia SA, contra Olga Cecilia Ospina Trujillo, conforme a lo dicho.

SEGUNDO: Improbar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7dbb2c3e0caad98e2e282d938952b159c078d6fa6152b9d8337a261d8e5db5**

Documento generado en 21/02/2023 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>